

DECRETO N°

826

ANTOFAGASTA,

03 SET. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981, y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante acuerdo N° 928, adoptado en sesión ordinaria N° 398, de 09 de agosto de 2013, el Consejo Académico, a proposición del señor Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación al Reglamento General de Facultades, sancionado mediante decreto universitario 212, de 1995, en el sentido de incorporar dos artículos que tienen como objeto regular las sesiones extraordinarias a distancia bajo la modalidad de comunicación sucesiva.

2. Que, en razón de lo anterior:

DECRETO:

1. MODIFÍCASE Reglamento General de Facultades, sancionado mediante decreto universitario 212, de 1995, en el sentido de incorporar dos artículos que tienen como objeto regular las sesiones extraordinarias a distancia bajo la modalidad de comunicación sucesiva, del siguiente tenor:

Artículo 55: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los Consejos de Facultad podrán realizar sesiones extraordinarias a distancia bajo la modalidad de comunicación sucesiva, esto es, reuniones en las cuales no existe simultaneidad en la deliberación y votación de los integrantes del Consejo de Facultad.

Artículo 56: Para la realización de las sesiones a distancia, los Consejeros harán uso de los medios tecnológicos de comunicación. Toda comunicación electrónica deberá contener acuse de recibo, a fin de verificar que la misma llegó a destino efectivamente. Las sesiones extraordinarias a distancia se convocarán por escrito mediante comunicación electrónica en la que se indicará la materia a tratar y se acompañarán los antecedentes, si fueren necesarias.

El presidente del Consejo de Facultad estará facultado para convocar a dichas sesiones a distancia y someter al tratamiento del Consejo de Facultad, entre otras, las siguientes materias:

- Actuar como cuerpo consultivo del decano en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.
- Proponer al decano los integrantes de las comisiones examinadoras de títulos y grados.
- Actuar como cuerpo consultivo del decano en todas las materias que señala el artículo 22° del presente reglamento.

Una vez sometido el asunto al conocimiento de los consejeros y conforme a su naturaleza, el secretario podrá establecer un plazo para plantear aclaraciones, dudas y observaciones, vencido el cual, se someterá el punto a votación o se retirará de la tabla para ser tratado en otra sesión.

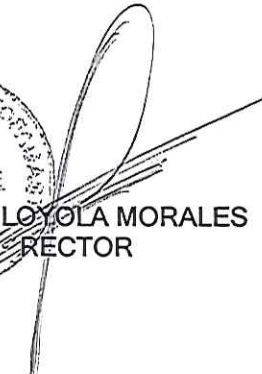
Los consejeros harán saber su voto dentro del plazo que se fije en la respectiva convocatoria, mediante comunicación electrónica al secretario.

Si transcurrido el plazo para votar, el consejero no manifiesta su preferencia, se entenderá que consiente en la aprobación propuesta, en la forma que se planteó la citación.

2. En todo lo no modificado por este acto, se mantienen vigentes las disposiciones del D.U. 212, de 1995, Reglamento General de Facultades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
LLM/MS/FF/DLC/MDS/MVR


RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Facultades
Decretación